



Resolución Gerencial Regional N° 0317

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica **05 MAYO 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 01868-2011, que contienen la solicitud de Nulidad formulado por Doña **MARIA JESUS FLORES VELASQUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3575 de fecha 10 de Diciembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 2741 de fecha 15 de Octubre de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, dio por concluida a partir de la citada fecha, la aprobación de contrato de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino", de doña Laura Marcelina Ramos Ormeño, conforme lo establecía el Artículo 3° de la Resolución Directoral Regional N° 2741, se aprueba el contrato por servicios personales a doña María Jesús Flores Velásquez como Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino", a partir de la fecha de la precitada Resolución y hasta el 31 de Diciembre de 2010.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por la Resolución Directoral Regional N° 3575 de fecha 10 de Diciembre de 2010, modifica en parte el Artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 2741 de fecha 15 de Octubre de 2010, modificándola en la parte que se daba por concluida a partir del 15 de Octubre de 2010, la aprobación de Contrato a favor de doña Laura Marcelina Ramos Ormeño, como Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino", efectuada mediante la Resolución Directoral Regional N° 1232 de fecha 29 de Abril del 2010 (Artículo 3°) **debiendo ser hasta el 08 de Noviembre de 2010** y no como se indicaba en la resolución que se modifica. Modificando también el Artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N° 2741 de fecha 15 de Octubre de 2010, que aprueba el contrato a favor de doña María Jesús Flores Velásquez, como Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino", **debiendo ser a partir del 09 de Noviembre de 2010** y no como se indica en la precitada Resolución.

Que, Doña María Jesús Flores Velásquez, por recurso de fecha 22 de Diciembre de 2010, presentado por ante la Dirección Regional de Educación de Ica, con Registro N° 3690, solicita la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 3575 de fecha 10 de Diciembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, argumentando que se ha incurrido en arbitrariedad con el fin de perjudicar sus derechos laborales y remunerativos.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Oficio N° 721-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 25 de Febrero de 2011, eleva el expediente ante esta instancia administrativa, ingresando con Registro N° 01868, para su resolución conforme a ley.

Que, es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que "Los administrados plantean la Nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título, Capítulo II de la presente Ley, es decir a través de los recursos administrativos Reconsideración, Apelación y Revisión, si fuera el caso.

Que, el Art. 213° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que. "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". En este sentido teniendo en consideración que la finalidad del recurso de la recurrente es que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3575 de fecha 10 de Diciembre de 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, el que además reúne los requisitos establecidos en el Artículo 211° del acotado cuerpo de leyes, a efectos de dar trámite correspondiente se califica su recurso como uno de Apelación.



Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Artículo 211° concordante con el Artículo 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el recurso de Apelación interpuesto por la apelante Doña María Jesús Flores Velásquez, contra la Resolución Directoral Regional N° 3575 de fecha 10 de Diciembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la modificación realizada a la Resolución Directoral Regional N° 2741 de fecha 15 de Octubre del 2010, por la Dirección Regional de Educación de Ica con relación a la vigencia del contrato de doña Laura Marcelina Ramos Ormeño, no tiene el sustento legal debido, que no ha tenido en cuenta la solicitudes de asistencia que presenta la recurrente donde hace constar su permanencia y labor en la Institución Educativa "Mercedes Dibos de Camino" en el horario de 7.30 a.m. a 1 p.m. desde el día 15 de Octubre del 2010 hasta el 08 de Noviembre del 2010, solicitudes de asistencia que presenta la recurrente por la negativa de la Directora de dicha Institución Educativa en darle Posesión de Cargo y dar cumplimiento a la R.D.R. N° 2741-2010, las mismas que fueron recibidas y selladas por la Directora de dicha Institución Educativa, asistencia que no fue cuestionada en ningún momento por la Directora, documentos que corren en autos; asimismo, se puede observar en los documentos que corren en el expediente, que la Directora se ha negado a dar posesión de cargo a la recurrente en la fecha indicada, a pesar de haberle solicitado en reiteradas oportunidades, perjudicándola moralmente y económicamente con el pago de su remuneración a pesar de haber realizado labor efectiva del 15 de Octubre del 2010 hasta el día 08 de Noviembre de 2010, fecha en que recién la Directora de la Institución Educativa le da Posesión de Cargo, a pesar de haber asistido a laborar desde el 15 de Octubre del 2010.

Estando al Informe Legal N° 493-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA JESUS FLORES VELASQUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3575 de fecha 10 de Diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, quedando nula la Resolución Directoral Regional N° 3575-2010, y vigente la Resolución Directoral Regional N° 2741-2010, por los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Se notifique y transcriba la resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Educación

Dra. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

